

La declaración de Séneca Falls, género e individualismo en los orígenes del feminismo americano

The declaration of Seneca Falls: gender and individualism in the origins of American feminism

Susanna Tavera García

Departamento de Historia Contemporánea. Universidad de Barcelona.

Recibido el 4 de septiembre de 1995.

Aceptado el 13 de enero de 1996.

BIBLID [1134-6396(1996)3:1; 135-144]

Las revoluciones de 1848 fueron cruciales en la formación de los movimientos sociales de las sociedades occidentales. Sin embargo, la dinámica revolucionaria varió de una formación social a otra y, sobre todo, en función de los sectores implicados. Pero, por muy variada que esta dinámica fuera, la exigencia de democracia fue común a los sectores populares que se movilizaron contra la desigualdad entre ricos y pobres, o entre hombres y mujeres. La llamada "primavera de los pueblos" respondía, en palabras pronunciadas por Tocqueville ante los diputados franceses, al "viento de revolución que estaba en el aire" o, en versión del Manifiesto Comunista de Carlos Marx, que atravesaba Europa ¹.

Es cierto que los americanos estuvieron al margen del "48" europeo, que no tuvieron un auténtico "48" hasta la Guerra Civil de 1865 y que, en este último caso, el conflicto que oponía a dos sociedades contrapuestas, la esclavista y la anti-esclavista, fue el que provocó el enfrentamiento armado. A pesar de ello, las reivindicaciones democráticas también movilizaron a la sociedad norteamericana, aunque en forma, características y cronología propias. De hecho, aunque la democracia fue la culminación de procesos emprendidos por las legislaturas de los diferentes estados, su consolidación a finales de la década de los años 1820, respondió a un patrón uniforme, el del reconocimiento del sufragio

1. Una visión clásica en Sigman, J.: *1848. Las revoluciones románticas y democráticas de Europa*. Madrid, 1977. Otra, abierta a los movimientos de mujeres, en NASH, M. & TAVERA, S.: *Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)* (Madrid, 1995), pp. 73 y ss.

universal masculino y blanco. La exclusión política de la "nación de las mujeres", así como la condición de los negros que trabajaban, "sin contrato, y sin consentimiento", como esclavos en las plantaciones del viejo y del nuevo Sur dieron un importante contenido a los movimientos sociales de la ante-guerra americana². En efecto, en el mismo año 1848, Lucrecia Mott y Elizabeth Cady Stanton, secundadas por otras feministas norteamericanas, organizaron la Convención que se celebró los días 19 y 20 de julio en Séneca Falls (Nueva York) y después, los días siguientes, en la localidad de Rochester, en el mismo estado de Nueva York. Séneca Falls fue, de hecho, el punto de partida del feminismo norteamericano y la declaración aprobada por esta asamblea de mujeres su texto fundacional, protagonismo éste que por supuesto no implica, a su vez, más que el reconocimiento hacia una iniciativa entre otras muchas, hacia una formulación que tan sólo era una entre otras muchas. Séneca Falls tan sólo fue de las primeras "formulaciones tentativas" del feminismo americano³.

Lucrecia Mott (Nantucket (Mass.), 1793 - Philadelphia, 1880) y Elizabeth Cady Stanton (Johnstown (N.Y), 1815 - Nueva York, 1902) procedían de la burguesía urbana que, por su condición religiosa e ilustrada y su activo asociacionismo, tanto impresionó a Alexis de Tocqueville en el periplo que este político francés había realizado por tierras americanas, en 1831-1832, para estudiar el sistema penitenciario americano⁴. Y ambas, Lucrecia Mott y Elizabeth Cady Stanton, eran especialmente conocidas en medios abolicionistas. En efecto, Lucrecia Mott pertenecía a una familia de cuáqueros (ella misma fue ordenada ministra de esta confesión en 1821, cuando tenía 28 años); ejerció el magisterio en la escuela en que había estudiado; en esa misma escuela, contrajo matrimonio con uno de sus colegas; y, después de trasladarse con su esposo a Philadelphia, participó activamente en campañas anti-esclavistas. Por su parte, Elizabeth Cady Stanton procedía de ambientes juristas: su padre era juez y ella misma, casada con un abogado abolicionista, manifestó siempre un particular interés por la situación legal de la mano de obra esclava y, en general, por la de los sectores social y políticamente discriminados.

Son estas coincidencias biográficas, presentes también en la vida de otras feministas americanas, las que han establecido dos importantes líneas de reflexión historiográfica. Una, en primer lugar, establece que entre el conjunto de oportunidades que el desarrollo de la sociedad urbana le abrió a la mujer

2. Traducción literal del título del libro de FOGEL, R. W.: *Without Consent or Contract. The Rise and Fall of American Slavery*. Nueva York, 1989.

3. Para un comentario introductorio a la "Declaración", ver MARTÍN-GAMERO, A.: *Antología del feminismo. Introducción y comentarios por* _ (Madrid, 1975), pp. 51-57; HYMOWITZ, C. & WEISSMAN, M.: *A History of Women in America* (Nueva York, 1978) pp. 94 y ss. Su carácter tentativo en LERNER, G.: *The Female Experience. An American Documentary* (Nueva York, 1977), pp. 463-64.

4. TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* (Barcelona,) Vol. I, pp. 193-200.

norteamericana también estaba el acceso a la movilización en defensa de sus derechos; otra, en segundo, señala la relación entre los orígenes del feminismo y los movimientos abolicionista y reformista americanos. En efecto, el contraste entre la vida de las mujeres en las sociedades del oeste y en las del este americano muestra importantes diferencias entre la sociedad rural de la frontera y la vida urbana en las principales ciudades del extremo nororiental, desde la costa atlántica hasta la región de los Lagos. La primera podía haberle abierto posibilidades nuevas al varón que se adentraba hacia los territorios nuevos dispuesto a hacer fortuna o a la familia que buscaba la supervivencia de sus miembros; sin embargo, había limitado el círculo de actuación femenina a la esfera doméstica y a ciertos ámbitos comunitarios, en la forma en que era propio de las sociedades en las que las distinciones entre la casa y la sociedad civil eran todavía vagas⁵. Por el contrario, las oportunidades extradomésticas fueron mucho más altas para las mujeres de las ciudades. Así, por mucho que el impulso hacia la democracia masculina hubiera nacido en las sociedades del oeste, la frontera que habría de marcar el avance hacia la emancipación de las mujeres americanas estuvo en las ciudades del este⁶. Así lo ha señalado el historiador americano Carl N. Degler, ampliando las consecuencias de las tesis difundidas desde que en 1893 F. J. Turner difundiera sus tesis acerca de la "frontera" y el oeste americano: "Las mujeres tenían muchas probabilidades de encontrar nuevas oportunidades si acudían a las ciudades que a las fronteras"⁷. Fue en las ciudades donde nacieron los primeros movimientos de mujeres que reivindicaban la igualdad entre géneros. Igualmente, fue en las ciudades donde la llegada de las mujeres a la vida pública fue favorecido, en primer lugar, por la educación (el analfabetismo femenino ya había sido prácticamente erradicado en algunos estados del norte de la costa atlántica en el primer cuarto del XIX) y, más tarde, por el acceso al trabajo remunerado⁸.

Debemos abordar ahora, en segundo lugar, la relación entre los orígenes del feminismo estadounidense y los movimientos abolicionista y reformista americanos. La idea de una convención feminista había surgido unos años antes en el Congreso Mundial contra la esclavitud (Londres, 1840), cuando la presencia de las mujeres congresistas fue rechazada por manifestar la mayoría de asistentes que su "constitución física no era apta para las reuniones públicas". Sin embargo, la historiografía pretende que la relación entre feminismo y abolicionismo

5. BAKER, P.: "The Domestication of Politics: Women and American Political Society, 178-1920" en RUIZ, V.L. & DUBOIS, E. C.: *Unequal Sisters. A Multicultural Reader in US Women's History* (Nueva York, 1994), pp. 86-87.

6. DEGLER, C.: *Historia de los Estados Unidos (I) la formación de una potencia (1600-1860)*. (Barcelona, 1986), p. 164.

7. *Ibidem*, p. 159 y, del mismo autor, *Historia de los Estados Unidos (II) El desarrollo de una nación (1860-1985)* (Barcelona, 1986) pp. 152 y ss.

8. NASH, M. & TAVERA, S.: *op. cit.*, pp. 65-68.

fue mucho más profunda y que, como foro reivindicativo, la oposición al esclavismo estimuló la percepción política de la opresión femenina, la organizó colectivamente y contribuyó a que el feminismo también fuera un movimiento político⁹. No obstante y sin discutir que el abolicionismo (especialmente, el de los sectores garrisonianos¹⁰) y el asociacionismo moral o religioso favorecieron la articulación política de los primeros movimientos de mujeres, es evidente que la relación entre feministas y dirigentes reformistas no estuvo desprovista de problemas. Las disparidades surgieron, de hecho, en torno al papel público que en estos movimientos les estaba permitido asumir a las mujeres y enfrentaron no sólo a mujeres y hombres, sino también a los sectores radicales del conjunto con los más conservadores. Lo que hacía que la presencia femenina fuera un hecho controversial era, en realidad, que la mayoría de los reformistas y abolicionistas consideraba incompatible el protagonismo público de las mujeres con las virtudes femeninas tradicionales¹¹.

Sin embargo, las mujeres no necesitaban —como señala un libro reciente de C. H. DuBois— involucrarse en el abolicionismo para reconocer su situación¹². En efecto, la concienciación de las primeras feministas americanas replicaba a la particular experiencia de desigualdad, vivida por las mujeres en los ámbitos público y privado. Y, en último extremo, respondía, como también la de los abolicionistas e, incluso, la de todos los reformismos religiosos y morales americanos, a los cambios políticos y sociales que desde 1800 experimentaba la sociedad americana, unos cambios que fueron especialmente intensos y visibles durante la década de 1830¹³. La incorporación de grandes territorios, el avance

9. BAKER, P.: "The Domestication of Politics: Women and American Political Society, 178-1920" en RUIZ, V.L. & DUBOIS, E. C.: *Unequal Sisters. A Multicultural Reader in US Women's History* (Nueva York, 1994) p. 93. También NASH, M. & TAVERA, S.: *op. cit.*, pp. 67 y 66.

10. William Lloyd Garrison, el editor del periódico antiesclavista *El Liberator*, había crecido en un ambiente filantrópico y cristiano de Nueva Inglaterra; joven todavía se sumó a los movimientos de reforma moral y al abolicionismo; su evolución política le llevó desde posiciones favorables al retorno a África de los esclavos liberados hasta la exigencia de emancipación total; mediados los años 1830, la posición de Garrison combinó el abolicionismo, la defensa de los derechos de las mujeres y la oposición a las leyes y las instituciones de una sociedad que abiertamente consideraba corrupta (*The New Encyclopaedia Britannica (Micropaedia)* (Chicago, 1993) Vol. V, pp. 132-133).

11. VVAA: *The Enduring Vision*. (Lexington, Toronto, 1993), p. 338; ver también LERNER, G.: *op. cit.*, pp. 338 y ss.

12. Una referencia indirecta en BAKER, P.: "art. cit." p. 93; además, DUBOIS, C. H.: *Feminism and Suffrage: The Emergence of an Independent Women's Movement in America, 1848-1869*, Thaca (N. Y.), 1978.

13. DEGLER, C.: *op. cit.*, pp. 139 y ss. También, HAHN, S. & PRUDE, J.: *Countryside in the Age of Capitalist Transformation. Essays in the Social History of Rural America*. Chapel Hill, 1985; LAURIE, B.: *Artisans into Workers. Labour in Nineteenth-century America*. Nueva York, 1989; DUBLIN, T.: *Women at Work. The transformation of Work and Community in ARENAL*, 3:1; enero-junio 1996, 135-144

hacia las tierras del oeste de grandes contingentes de población, el crecimiento de la economía de mercado y la generalización de las manufacturas industriales en determinados enclaves del nordeste americano transformaron la sociedad post-independentista, acentuando una variedad que ya era patente en las trece colonias originarias. Pero, más importante que la variedad en las formas de vida de norte y sur o este oeste, fue el particular contenido de la desigualdad social americana. La pobreza, todo y estar dramáticamente presente, nunca revistió en los Estados Unidos ni el alcance, ni la gravedad que fue característica de la Inglaterra Georgiana (a pesar de los aportes inmigratorios, el avance hacia el oeste incrementaba la escasez de mano de obra y elevaba por tanto el nivel de los salarios)¹⁴. Sin embargo, la democracia americana estableció claras diferencias o rangos de ciudadanía según la raza y el género, es decir, no sólo entre blancos y negros, sino también entre hombres y mujeres.

Significativamente, Lucrecia Mott y Elizabeth Candy Stanton compartían el convencimiento de que era necesario denunciar estas diferencias y "discutir los derechos sociales, civiles y religiosos de las mujeres". Sin embargo, la coincidencia en las opiniones de estas dos feministas no incluía la totalidad de estrategias establecidas por la Declaración de Séneca Falls como idóneas para acometer el reconocimiento social de las mujeres como ciudadanas. Stanton redactó la Declaración de Sentimientos y, también, las doce Resoluciones que la asamblea aprobó íntegramente, a pesar de que Mott hubiera manifestado su desacuerdo respecto a la que reivindicaba el sufragio femenino. Ésta es la razón que explica la extensa defensa que Mott hizo de la que, en cambio, exigía "la equitativa participación de las mujeres en los diferentes oficios y profesiones, y en el comercio"¹⁵. Mientras que para E. C. Stanton el objetivo último estaba en la ciudadanía política, L. Mott se inclinaba en cambio hacia las ventajas igualitarias del trabajo remunerado. Más allá de estas diferencias, Stanton y Mott, reivindicaban el acceso de la mujer a la esfera pública en condiciones de igualdad respecto al varón: ambas creían necesario el reconocimiento del derecho de las mujeres a la propiedad legal, a la libertad de expresión, al divorcio y a la educación. Sin embargo y por mucho que las diferencias surgidas entre Mott y Stanton no fueran perceptibles en el conjunto de la Declaración, implicaban posiciones diferenciadas dentro del naciente feminismo que, a su vez,

Lowell, *Massachusetts, 1826-1860*. Nueva York, 1979; FRISCH, M. H. & WALKOWITZ, D. J.: *Working Class America. Essays on Labour, Community, and American Society*. Urbana, 1983.

14. Ver la introducción de W. I. Trattner al estudio clásico de R. H. BREMNER: *The Discovery of Poverty in the United States* (New Brunswick, 1992), pp. XI-XXVII; también, ROTHMAN, D. J.: *The discovery of the Asylum. Social Order and Disorder in the New Republic*. Boston, 1990.

15. Ver MARTÍN-GAMERO, A.: *op. cit.*, p. 57.

tendrían importantes consecuencias posteriores en el desarrollo de los movimientos de mujeres¹⁶.

El análisis formal de Séneca Falls ha insistido en que formuló una filosofía feminista e individualista de la historia directamente inspirada en la Declaración de Independencia americana (1776); en que buscaba la legitimidad política no sólo en los orígenes mismos de la "nación" americana, sino que, al igual que otros textos políticos influenciados por el racionalismo ilustrado, se remontaba a la filosofía política iusnaturalista de los siglos XVII y XVIII. Pero, a diferencia de los iusnaturalistas e ilustrados, insistía en que la igualdad de la naturaleza humana que actuaba como inspiración y norma de todo artificio político también incluía a las mujeres. Séneca Falls recogía también las modificaciones que el pragmatismo utilitarista había introducido en el liberalismo constitucional y reclamaba asimismo para la felicidad de los individuos, mujeres y hombres, la categoría de criterio colectivo. La sintonía feminista estaba, además, en que Séneca Falls denunciaba la distinción teórica y real entre lo público y lo privado como una artificialidad impuesta por el patriarcado y exigía que el problema de la mujer debía incorporarse al debate político de una sociedad, si ésta aspiraba a ser verdaderamente democrática.

Resumiendo, la reivindicación que Séneca Falls hacía de los derechos de las mujeres implicaba la extensión a la mujer, en el terreno legal, política y económico, de los derechos individuales del hombre blanco. Pero, por este carácter individualista, Séneca Falls denotaba ya un distanciamiento claro respecto otros textos feministas, por ejemplo, respecto a la *Vindicación de los Derechos de la Mujer* de Mary Wollstoncraft. A pesar de que la *Vindicación* haya sido descrita como el "origen reconocido de todo el feminismo burgués contemporáneo", la obra de Wollstoncraft denota un radicalismo política y socialmente abierto a las obligaciones comunitarias y asistenciales, propias del radicalismo pre-industrial, republicano y painista, que tan influyente había sido en su autora (decía no haber experimentado nunca "un goce cuya intensidad pudiera compararse al producido por la temprana promesa de la Revolución Francesa")¹⁷. Era de ese modelo político, basado en las obligaciones comunitarias, del que Séneca Falls y el feminismo americano se alejaba para exigir la plena integración de las mujeres en la ciudadanía contemporánea. Paradójicamente, lo hacía poniendo, en cambio, las bases para la transformación de unas

16. Una visión sucinta de esta primera etapa en HYMOWITZ, C. & WEISSMAN, M.: *op. cit.*, pp. 88-121.

17. Cit. en MARTÍNEZ GIMENO, C.: "Introducción" a WOLLSTONCRAFT, M.: *Vindicación de los Derechos de la mujer* (Madrid, 1994) p. 42. Una visión sucinta, pero intencional, de la significación "radical" de M. Wallstoncraft TAYLOR, B.: *Eve and the New Jerusalem. Socialism and Feminism in Nineteenth Century*. Cambridge, Mass., 1993), pp. 1-57. El individualismo de Séneca Falls en *At Odds. Women and the Family in America from the Revolution to the Present* (Oxford, 1980), p. 190.

exigencias teóricas en el objetivo de un movimiento basado en la movilización y el asociacionismo de las mujeres¹⁸.

LA DECLARACIÓN DE SÉNECA FALLS (1848)

El texto que a continuación reproducimos es la versión traducida por Susanna Tavera de la que aparece en *The Annals of America, Manifest Destiny*, Vol. 7, 1841-1849, (Londres: Encyclopaedia Britannica, 1976) pp. 438-441.

Declaración de Sentimientos

Cuando, en el desarrollo de la historia, un sector de la humanidad se ve obligado a asumir una posición diferente de la que hasta entonces ha ocupado, pero justificada por las leyes de la naturaleza y del entorno que Dios le ha entregado, el respeto merecido por las opiniones humanas exige que se declaren las causas que impulsan hacia tal empresa.

Mantenemos que estas verdades son evidentes: que todos los hombres y mujeres son creados iguales; que son dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y el empeño de felicidad; que para asegurar estos derechos son establecidos los gobiernos cuyos justos poderes derivan del consentimiento de los gobernados. Siempre que una forma de gobierno atente contra estos fines, el derecho de los que sufren por ello consiste en negarle su lealtad y reclamar la formación de uno nuevo, cuyas bases se asienten en los principios mencionados y cuyos poderes se organicen de la manera que les parezca más adecuada para su seguridad y felicidad.

La prudencia impondrá, ciertamente, que los gobiernos largamente establecidos no debieran ser substituidos por motivos intrascendentes y pasajeros; y, consecuentemente, la experiencia ha mostrado que el ser humano está más dispuesto a sufrir, cuando los males son soportables, que a corregirlos mediante la abolición de los sistemas de gobierno a los que está acostumbrado. No obstante, cuando una larga cadena de abusos y usurpaciones, que invariablemente persiguen el mismo objetivo, muestra la intención de someter la humanidad a un despotismo absoluto, el deber de ésta consiste en derribar semejante gobierno y prepararse a defender su seguridad futura. Tal ha sido la paciente tolerancia de las mujeres respecto a este gobierno y tal es ahora la necesidad que las empuja a exigir la igualdad a que tienen derecho.

La historia de la humanidad es la de las repetidas vejaciones y usurpaciones perpetradas por el hombre contra la mujer, con el objetivo directo de establecer

18. HYMOWITZ, C. & WEISSMAN, M.: *op. cit.*, p. 96.

una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrarlo, vamos a presentarle estos hechos al ingenuo mundo.

Nunca le ha permitido ejercer el derecho inalienable del voto.

La ha obligado a acatar leyes en cuya elaboración no ha tenido participación alguna.

Le ha negado derechos reconocidos a los hombres más ignorantes e inmorales, tanto americanos como extranjeros.

Habiéndola privado del primer derecho de todo ciudadano, el del sufragio, y habiéndola dejado, por tanto, sin representación en las asambleas legislativas, la ha oprimido por todas partes.

Si está casada, la ha convertido en civilmente muerta, ante los ojos de la ley.

La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso a los jornales que ella misma gana.

La ha convertido en un ser moralmente irresponsable ya que, con la sola condición de que no sean cometidos ante el marido, puede perpetrar todo tipo de delitos. En el contrato de matrimonio se le exige obediencia al marido, convirtiéndose éste, a todos los efectos, en su amo, ya que la ley le reconoce el derecho de privarla de libertad y someterla a castigos.

Él ha dispuesto las leyes del divorcio de tal manera que no se tiene en cuenta la felicidad de la mujer, tanto respecto a sus razones verdaderas y, en caso de separación, respecto a la designación de quien debe ejercer la custodia de los hijos, como en que la ley supone, en todos los casos, la supremacía del hombre y deja todo el poder en sus manos.

Después de haber despojado a las mujeres casadas de todos sus derechos, ha gravado a la soltera que posee fortuna con impuestos destinados a sostener un gobierno que no la reconoce más que cuando sus bienes pueden proporcionarle beneficios.

Ha monopolizado casi todos los empleos lucrativos y, en aquéllos a los que se les permite acceder, las mujeres no reciben más que remuneraciones misérrimas. Le ha cerrado todos aquellos caminos que conducen a la fortuna y la distinción, porque los considera más honrosos para sí mismo. Y a la mujer no se la admite como profesora de teología, medicina y leyes.

Le ha negado los medios para obtener una educación completa, cerrándole el acceso a todas las universidades.

Tanto en la Iglesia como en el Estado, sólo le permite desempeñar funciones subordinadas defendiendo la autoridad apostólica que la excluye del sacerdocio y, salvo contadas excepciones, de cualquier participación pública en asuntos eclesiásticos.

Por medio de un código moral diferenciado para hombres y mujeres, ha creado un equivocado sentimiento público, según el cual los mismos delitos morales que excluyen a la mujer de la sociedad no sólo son tolerados en el hombre, sino que además casi no se le tienen en consideración.

Incluso ha usurpado las prerrogativas del propio Jehová pretendiendo que tiene el derecho de asignarle a las mujeres su esfera de acción propia y sin tener en cuenta que este derecho le pertenece a ella y a su Dios.

Ha tratado de destruir por todos los medios la confianza de las mujeres en sus propias capacidades, reduciendo su autoestima y conduciéndola a una vida dependiente y miserable.

Ahora, en vista de la situación en que vive la mitad de la población a la cual se le niega el reconocimiento de sus derechos y se le somete a una degradación social y religiosa, en vista de las leyes injustas más arriba mencionadas y porque las mujeres se sienten vejadas, oprimidas y fraudulentamente desposeídas de sus derechos más sagrados, insistimos en que se les deben reconocer inmediatamente todos los derechos y privilegios que, como ciudadanos de los Estados Unidos, les pertenecen.

Al iniciar esta gran tarea, vislumbramos no pocas interpretaciones erróneas, tergiversaciones y escarnios, pero, para conseguir nuestro objetivo, debemos utilizar todos los medios a nuestro alcance. Utilizaremos representantes, difundiremos folletos, presentaremos nuestras peticiones a las legislaturas de los diferentes Estados y de la Unión, y nos esforzaremos en que el púlpito y la prensa defiendan nuestra causa. Esperamos que a esta Convención le sigan otras en todos los rincones del país.

Resoluciones

Considerando que el gran precepto de la naturaleza consiste en que “el hombre persiga una felicidad verdadera.” Blackstone insiste en sus *Commentaries* que esta ley de la naturaleza, coeval a la humanidad y dictada por el mismo Dios, es por supuesto superior a ninguna otra. Obliga en cualquier lugar del globo, en todos los países y en cualquier momento; invalida cualquier ley humana que la contradiga y, por ello, constituye el origen mediato e inmediato de la autoridad y validez de todas ellas.

Decidimos, que todas aquellas leyes humanas que entorpezcan la verdadera felicidad de la mujer carecen de validez y son contrarias al gran precepto de la naturaleza, ya que ésta “es superior a ninguna otra”.

Decidimos, que todas aquellas leyes que le impidan a la mujer ocupar la posición social que su conciencia le dicta o que la colocan en una situación inferior a la del hombre, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por tanto, carecen de fuerza y autoridad.

Decidimos, que la mujer es igual al hombre, que así fue establecido por el Creador, y que el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal.

Decidimos, que las mujeres de este país deben ser instruidas en las leyes vigentes, que no deben aceptar su degradación manifestándose satisfechas con

su situación o con su ignorancia y afirmando que gozan de todos los derechos a los cuales aspiran.

Decidimos, que, a la vista de que el hombre reconoce la superioridad moral de la mujer pero exige para sí la intelectual, a él le corresponde el deber preeminente de animarla a que hable y predique en todas las reuniones religiosas en que tenga ocasión.

Decidimos, que al hombre también debe exigírsele en sociedad la misma virtud, delicadeza y finura de comportamiento que a la mujer, y que cualquier transgresión debe ser juzgada con la misma severidad tanto en el hombre como en la mujer.

Decidimos, que la tacha de falta de delicadeza y de decoro, de la que tan a menudo es acusada la mujer cuando se manifiesta públicamente, procede sin gracia alguna de los mismos que, con su presencia, la animan a actuar en escenarios, conciertos y fiestas circunenses.

Decidimos, que la mujer ha permanecido satisfecha en los estrechos límites que le han indicado las costumbres corruptas y la aplicación desnaturalizada de las Escrituras, y que ya ha llegado el momento de que se mueva en la esfera mucho más amplia que el gran Creador le ha asignado.

Decidimos, que es deber de las mujeres de este país obtener su sagrado derecho a votar.

Decidimos, que la igualdad de los derechos humanos procede necesariamente de la naturaleza humana en sus capacidades y responsabilidades.

Decidimos, que un éxito rápido de nuestra causa depende del celo y de los incansables esfuerzos realizados por ambos, el hombre y la mujer, para acabar con el monopolio del púlpito y para asegurarle a la mujer una participación semejante a la del hombre en los diferentes oficios y profesiones, y en el comercio.

Decidimos, por lo tanto, que habiéndole asignado el Creador a la mujer las mismas aptitudes y el mismo sentido de responsabilidad que al hombre para que los ejercite, a ella le corresponden el derecho y el deber de promover las causas justas con medios también justos; y, especialmente, en lo que se refiere a las grandes causas de la moral y la religión, le corresponde el derecho a enseñar, con él, a sus hermanos, tanto en público como en privado, por escrito y de viva voz, mediante todo instrumento útil, y en toda asamblea que valga la pena celebrar; y, siendo ésta una verdad derivada de los principios divinamente implantados en la naturaleza humana, cualquier hábito o autoridad, moderna o con venerable pretensión de antigüedad, que se oponga a ella, debe ser considerada como una evidente falsedad, contraria a la humanidad.